

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA LEY, DE LA GENERALITAT, DE GOBIERNO ABIERTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

### 1. Introducción

El siguiente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con su disposición final primera, apartado 1, sobre el impacto de género del proyecto de Ley, de la Generalitat, de Gobierno Abierto de la Comunitat Valenciana.

La Dirección General de Transparencia y Participación es el centro directivo de la Conselleria que ejerce sus competencias en materia de *transparencia en la actividad pública y participación de la sociedad civil y ciudadana*, de conformidad con lo que establece el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

### 2. Identificación de la norma

La norma sobre la que se realiza el informe es la **Ley, de la Generalitat, de Gobierno Abierto de la Comunitat Valenciana**, que desarrolla el artículo 9 del Estatut de Autonomía.

Dicha ley se estructura en siete títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el título primero se regulan las disposiciones preliminares sobre objeto, principios generales, ámbito subjetivo de aplicación y obligación de suministrar información.

En el título segundo se regula la transparencia en la actividad pública.

En el título tercero se encuentra la regulación relativa al Consejo de Transparencia y acceso a la información pública.

En el título cuarto se regula el buen gobierno.

El título quinto alude a la planificación y evaluación normativa y de políticas públicas.

El título sexto regula la participación ciudadana, la cultura participativa y el fomento del asociacionismo.

Finalmente, el título séptimo contiene la regulación acerca del régimen sancionador.

### 3. Identificación de los derechos sobre los que la norma puede impactar

Para promover la **igualdad** efectiva entre mujeres y hombres, el proyecto de ley, ha introducido las siguientes previsiones:

1) En el artículo 39.1, del Título III, del Consejo de Transparencia y acceso a la información pública se determina, en referencia a la composición del Consejo de Transparencia, que *“El Consejo de Transparencia estará constituido por tres miembros. En la composición final deberá respetarse el principio de paridad.”*.

2) El artículo 46, del Título IV, de Buen Gobierno, regula los principios de actuación que deben seguir las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título. En su apartado 2, establece: *“Asimismo adecuarán su actividad a los siguientes principios de actuación y conducta:*  
*f) Actuarán con igualdad en el trato y sin arbitrariedad ni discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.”*

3) En el artículo 49.3., se establece respecto a la Comisión de Buen Gobierno *“En su composición, que deberá respetar el principio de paridad, ...”*.

4) El artículo 63.2.c), incluido en el Título VI, de Participación Ciudadana prevé que *“Los órganos de participación institucional deberán:*  
*c) Tener una composición que respete el principio de paridad de mujeres y hombres”* .

5) El artículo 65.3, en el Título VI de Participación Ciudadana, que regula el objeto y composición del Consejo de Participación Ciudadana establece que en la composición de este órgano *“se deberá garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres”*.

Para promover la **discriminación positiva** hacia las mujeres, el artículo 94.1 en el Título VI de Participación Ciudadana, la ley prevé que la Generalitat Valenciana promocionará el asociacionismo y la cooperación ciudadana *“...prestando especial atención a la juventud y a las mujeres, así como al resto de los colectivos con mayores dificultades de integración social.”*

Finalmente, cabe añadir que la ley, en su artículo 2, establece los principios generales que la informan, entre los que se encuentran “ la accesibilidad universal”, “ la no discriminación” y la participación universal e inclusiva”. Todos ellos inciden en la consecución efectiva de la igualdad de género en el desarrollo de los derechos de transparencia y participación ciudadana de las mujeres y hombres valencianos.

#### 4. Previsión de efectos sobre la igualdad de género

Como resultado de la entrada en vigor del proyecto de ley, se conseguirá dar representación equilibrada en los órganos de la Generalitat Valenciana que velan por los derechos de transparencia y participación ciudadana, asegurando la representación paritaria entre mujeres y hombres.

Por otro lado, se conseguirá una mayor participación de las mujeres en las asociaciones ya existentes o en otras de nueva creación, ya que la ley fortalece y consolida el movimiento asociativo, en especial el de los colectivos con menor tradición, estableciendo instrumentos para el desarrollo de dicho movimiento.

#### 4. Conclusiones del impacto sobre la igualdad de género

De todo lo anterior, cabe concluir que la **Ley, de la Generalitat, de Gobierno Abierto de la Comunitat Valenciana**, tiene impacto sobre la igualdad de género dado que su regulación incide en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, afecta al éxito de la igualdad efectiva.

Por último, el lenguaje empleado en el proyecto de Ley es acorde al principio de igualdad, y da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, dado que respeta en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista, ni en él se usan términos que pudieran ser discriminatorios para ninguno de los dos sexos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN